

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL.

PROMOVIDO POR: JUAN FRANCISCO AVILA PALENCIA.

CONTRA: VALORES E INVERSIONES PADILLA CORRO S. en C.

Radicado: 23- 001- 31- 05- 005- 2021- 00304.

NOTA SECRETARIAL. Montería, Diciembre 09 /2021.

Señor Juez, le informo que la presente demanda nos correspondió por reparto que hiciera la oficina judicial, por lo que está pendiente su admisión o inadmisión; **Provea.**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA. diez (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda cumple a cabalidad con lo señalado en el artículo 25, 25-A y 26 del CPT y de la SS, el cual nos dice textualmente;

ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda deberá contener:

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.**
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.

Conforme al numeral subrayado, en las pretensiones se debe individualizar, enumerar y clasificar por separado las varias pretensiones, ya que en la PRETENSION QUINTA realiza una indebida acumulación en las pretensiones condenatorias.

PRETENSIÓN QUINTA: Solicita que se condene a la parte demandada al pago por los conceptos de horas extras, diurnas y nocturnas, sanción moratoria del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, despido injusto, intereses de cesantías y dotaciones. Pero seguidamente solicita condena por otros conceptos; **por lo que se deberá formular cada uno de estos conceptos**

de manera enumerada por separado.

Por todo lo anterior, el apoderado de la parte actora debe presentar un nuevo escrito integral en donde corrija tales imprecisiones y donde formule por separado todas las pretensiones que estén acumulados en un solo numeral, tal como lo dispone el artículo 25 del C.P.T y de la S.S.

Por otra parte, al implementarse medidas para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. El Gobierno Nacional expide el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Ahora bien, al respecto tenemos que el artículo 6 señala nuevas condiciones para la presentación de la demanda.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Seguidamente nos dice;

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho procedió a verificar si el demandante cumplió con lo estipulado en el decreto legislativo anotado, observando que el demandante omitió aportar la constancia del envío de la demanda y sus anexos de forma simultánea a la presentación de la misma, al correo electrónico destinado para notificaciones judiciales registrado en el certificado de existencia y representación legal del demandado **VALORES E INVERSIONES PADILLA CORRO S en C:** abemar2005@yahoo.com, a quien deberá remitirse y aportar prueba de ello a este despacho, de igual forma deberá enviar el escrito de subsanación y aportar dicha acreditación a este despacho, so pena de ser rechazada.

Es necesario advertir que en la parte introductoria de la demanda y en el poder otorgado, la presente acción también se dirige contra los socios comanditarios y solidarios LUCIANA

DE LA ROSA PADILLA, MARLENE ESTHER CORRO DE PADILLA y RAUL EDUARDO PADILLA CORRO, pero en el acápite de notificaciones no aparece alguna información o correo electrónico donde se pueda notificar a estos demandados, por lo que se requiere a la parte demandante para que informe a este despacho sobre los correos electrónicos de notificación de los socios y además manifestar la manera de cómo y donde obtuvo dichos correos.

Con respecto al apoderado judicial del demandante, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado **AZAEEL PALLARES MANGONES**, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER la demanda ordinaria laboral presentada por **JUAN FRANCISCO AVILA PALENCIA** contra **VALORES E INVERSIONES PADILLA CORRO S. en C.**, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OTORGAR un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la falencia enunciada anteriormente, de igual forma se deberá enviar el escrito de subsanación al respectivo correo del demandado; y aportar dicha acreditación a este despacho, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE al Dr. **AZAEEL PALLARES MANGONES**, como apoderado judicial del demandante JUAN FRANCISCO AVILA PALENCIA, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IBOLDO RAMON LARA OTERO

JUEZ